

Junio de Mill setecientos y noventa y ocho, y por el es. no 79
que el nombramiento o suerte de algunas cosas y de las
de la cárcel desta villa en suertado para adu
Manuel Ramirez de Meda vez desta villa en suer
sona de entredicho de pro y su o. no nombram
en forma y se ofrecio a d. su. bien, fiel, y diligen
te mente este oficio, y se encargara a los que
son, Carreles y provisiones desta villa durante el
año para q. asido nombrado y dada cuenta y
razon de todo ello y no cobrada preso alguno de los
que se le encargasen sin mandam. de Juez Com.
petente y en todo ello y loemas q. es y debese obli
gado y asido costumbre cumplida conforme
corresponde al desempeño de su oficio y cargo
y q. ma. seguridad de sus fiadores a d. su. co.
Perez tenza y a d. su. q. pater Lopez vez desta
villa los quales estando presentes se constituir
xon q. tales fiadores de d. Manuel y todos tres
Juntos y de mancomunados de no y cada uno apor
si y q. de todo y no con renuncia de las leyes
de la mancomunidad y sin q. contra el principal
ni sus bienes preceda ni seaga excoision ni di
ligencia alguna de fuero ni de d. no como de oficio
y remedio expresam. renuncian a las causas ca
lidades y mancomunidades de f. los d. no fiadores
que se obligan y obligaron a todo quanto el d. no
principal es debe ser obligado, Jurado y ofrecio
tiene, y para q. asi lo cumplan y abtan q. f. mane
obligacion sus personas y bienes habidos y q. haues
dan poder a los Jueces y Jueces de su Mag. q. Com
petentes sean y de esta causa conozcan para

